



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Julio de 2010

Año XCI

No. 53

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR
EL QUE SE CREA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE
ACAPULCO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL.....

6

DECRETO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL
SIMILAR POR EL QUE SE DECLARÓ DE UTILIDAD
PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN, INSTALA-
CIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTACIONA-
MIENTO PÚBLICO, EN LA ZONA CENTRO DE LA CIU-
DAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, ASÍ
COMO LA EXPROPIACIÓN DE PREDIOS E INMUEBLES
LOCALIZADOS EN DICHA ZONA, PARA DESTINAR-
LOS A TAL FIN; ÚNICAMENTE POR CUANTO SE
REFIERE AL LOTE NÚMERO 22, UBICADO EN CA-
LLE DEL EX-RASTRO SIN NÚMERO; DEJANDO
INTOCADO, LO RELATIVO A LOS DEMÁS PREDIOS

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL DECRETO EXPROPIATORIO ALUDIDO.....	15
DECRETO NÚMERO 379 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO PRO- CESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.....	18
DECRETO NÚMERO 404 POR EL QUE SE APRUEBA INS- CRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE EUCARIA APREZA GARCÍA, EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTE HONORABLE CON- GRESO DEL ESTADO.....	27
DECRETO NÚMERO 409 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 206 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MU- NICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO.....	37
DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ES- TADO DE GUERRERO.....	42
DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRAC- CIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁ- NICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	49

DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que con fecha 27 de enero del 2009, el Diputado José Efrén López Cortés, en uso de las facultades establecidas por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción II de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

II.- Que en sesión de fecha 27 de enero de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva su turno mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0148/2009, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para la elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Que el Diputado José Efrén López Cortés, en la parte expositiva de su iniciativa señala lo siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Guerrero, son nuestras leyes supremas que contemplan los principios que deben observar los instrumentos jurídicos que rigen la vida de los mexicanos y particularmente la de los guerrerenses.

Que de las reformas y adiciones realizadas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999, por disposición

del segundo transitorio obligan a los Estados a adecuar sus constituciones y leyes al nuevo texto de la Carta Magna.

Por ello, se hizo necesario, adecuar la constitución local para dotar a los Gobiernos Municipales de atribuciones que les permitan a los Ayuntamientos tomar decisiones para fortalecer a la administración pública y a la hacienda municipal. En este sentido, las reformas y adiciones efectuadas al artículo 115 de la Constitución Federal fueron con el objeto de otorgarle las facultades del órgano de gobierno Municipal.

En tal sentido se aprobó el Decreto 454 por el se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado el veintisiete de julio del dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Entre las diversas reformas y adiciones se destaca la reforma a la fracción XXXVIII del artículo 47, la cual tiene una gran relevancia en la administración del patrimonio inmobiliario de los Municipios, esto en razón, de que se elimina la facultad del Congreso del Estado, para otorgar autorización a los Ayuntamientos, para enajenar, permutar o donar sus bienes muebles y inmuebles. Esto para observar lo dispuesto en el inciso "b" de la fracción II del artículo 115 Constitu-

cional Federal.

Por ello, es importante que las reformas que impactan en otras leyes secundarias sean modificadas, a fin de que sean acordes entre las mismas y no exista confusión al momento de su aplicación.

Dado que una de nuestras funciones como Legisladores, es precisamente la de legislar, actualizando o modificando las leyes para que exista una congruencia entre las mismas y hacerla acorde a los nuevos tiempos que estamos viviendo, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a fin de establecer la facultad a los Ayuntamientos autorizados por su cabildo para dar de baja, enajenar, permutar o donar bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Las presentes reformas tienen por objeto fortalecer el proceso de enajenación, donación ó permuta de los bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, dado como lo contempla la misma, se incluye la subasta pública, respetando el procedimiento que establece el Código Civil de nuestro Estado y los requisitos que tendrá que cubrir el Municipio para estos casos, respetando lo establecido en el Artículo 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 47 y 100 de la

Constitución Política el estado Libre y Soberano de Guerrero."

IV.- Que el Honorable Congreso de la Unión, expidió el decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que previa la aprobación por las legislaturas locales y expedición del acuerdo de validación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 1999. Decreto que, por disposición del segundo transitorio obliga a los Estados a adecuar sus constituciones y leyes al nuevo texto de la Carta Magna.

V.- Que en acato al mandamiento anterior, este Poder Legislativo, oportunamente, emitió el Decreto de reformas a la Constitución Local, a fin de adecuarla a los principios rectores establecidos en el artículo 115 Constitucional, consistente en dotar a los Gobiernos Municipales de atribuciones que les permitan a los Ayuntamientos tomar decisiones para fortalecer a la administración pública y a la hacienda municipal.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 132 y 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 en vigor, esta Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para

emitir el dictamen que recaerá a la misma y que procedemos a plantearlo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que al Diputado José Efrén López Cortés, con las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, le asiste el derecho para presentar la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

TERCERO.- Que con fecha 07 de octubre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso

del Estado, en acato a lo estipulado por el artículo 115 Constitucional y las reformas efectuadas a la Constitución Local, aprobó el decreto número 223, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que en este contexto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron plenamente con lo estipulado en la iniciativa, toda vez este Honorable Poder Legislativo carece de facultades y consecuentemente de competencia para autorizar a los Ayuntamientos para enajenar, donar, y ceder sus bienes inmuebles y muebles, por los principios establecidos en el numeral 115 Constitucional, de ahí que es impostergable actualizar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, a fin de que exista una congruencia y armonización legislativa en nuestro marco jurídico.

QUINTO.- Que realizado el análisis a la iniciativa de referencia, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora con el objeto de evitar la práctica que se ha venido realizando en las administraciones municipales en las cuales sus mismos integrantes adquieren los bienes muebles cuya venta se autoriza, sobre todo en tratándose de vehículos automotores, consideramos importante establecer

requisitos que deberán cumplir los Ayuntamientos para proceder a la enajenación de bienes muebles y en consecuencia la baja del Catálogo General de Bienes Muebles e inmuebles y su actualización correspondiente ante la Auditoría General del Estado.

Por ello, consideramos procedente adicionar con los párrafos tercero y cuarto al artículo 137Bis, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 137Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y a la Auditoría General del Estado, copia debidamente

certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, el cual deberá contener los siguientes documentos:

I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien mueble, y

VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido."

SEXTO.- Que por los razonamientos anteriormente vertidos, los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente en sus términos la iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez la misma no se contrapone a los principios establecidos en nuestra Carta Magna, ni mucho menos

a las Leyes secundarias.

Que en base a lo anterior, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 01 y 03 de junio del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 414 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 134, el artículo 135 y la fracción II del artículo 248, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoria General del Estado para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los datos siguientes:

De la I a la IX.-

ARTÍCULO 135.- Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

ARTÍCULO 248.-

I.-.

II.- Para gravar o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

De la III a la VII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con el artículo 137Bis, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su cabildo, debiendo informar a la Auditoria General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y a la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, el cual deberá contener los siguientes documentos:

I.- Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II.- Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III.- Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV.- Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien mueble, y

VI.- Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 417 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29, EL CAPÍTULO III BIS Y EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de junio del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 29, el Capítulo III Bis y el artículo 109 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por oficio sin número de fecha 15 de abril del año dos mil diez, el Ciudadano Diputado Irineo Loya Flores, integrante